



No es de interés general

DECRETO No.153 FECHA: Junio 12 de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 1 de 4	


POR EL CUAL SE REDUCE EL HORARIO DE MÚSICA Y DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO, CON VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, UBICADO EN LA CARRERA 48 No.45-52 DEL MUNICIPIO DE SABANETA.

EL ALCALDE DE SABANETA, en uso de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 2, 82 y 315, numeral 2do de la Constitución Nacional, el Decreto Ley 1355 de 1970, la Ley 136 de 1994, Ley 99 de 1993, EL Código Nacional de Policía y la Ordenanza 018 de 2002,

CONSIDERANDO

- A) Que corresponde al Alcalde, como primera autoridad de policía de la localidad, en ejercicio de sus funciones y en cumplimiento de su misión constitucional y legal, velar por el mantenimiento y conservación del orden público en el Municipio, la seguridad, la tranquilidad, la salubridad, la moralidad, ornato, espacio público y medio ambiente.
- B) Que de conformidad con el principio de autonomía territorial, corresponde a los alcaldes, adoptar los reglamentos locales de policía que le permitan realizar la gestión de interés para la comunidad, en especial lo relacionado para preservar el orden público y la tranquilidad ciudadana.
- C) Que el artículo 111 del Código Nacional de Policía, faculta a las autoridades locales para señalar zonas y fijar horarios para el funcionamiento de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas.
- D) Que el parágrafo único del artículo 210 del Código de Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia, preceptúa "Los Alcaldes podrán reducir los horarios de la música, de los establecimientos abiertos al público, por razones de tranquilidad ciudadana, ejercicio de servicios religiosos y de actividades en centros educativos o asistenciales" y a su vez el artículo 208 ibidem consagra que, los alcaldes podrán reducir los horarios de funcionamiento de dichos negocios por razones de orden público o tranquilidad ciudadana.
- E) Que teniendo en cuenta las constantes quejas formuladas por residentes de la Calle 67 Sur No.45-52 vecinos del sector, donde se ubica el establecimiento TROPICAL COKTAILS que son presentadas de manera reiterada en forma verbal, escrita y vía correo electrónico ante el señor Alcalde, el señor Secretario de Gobierno, al Comando de Policía, a la Inspección de Policía y Espacio Público; en el sentido, que se ha incrementado la problemática de inconvivencia, ocasionada por el alto



DECRETO No.153 FECHA: Junio 12 de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 2 de 4	

volumen de la música, perturbando la tranquilidad y el descanso nocturno. Estos actos, son derivados del ejercicio de la actividad comercial de un establecimiento abierto al público que funciona en la Carrera 48 No.45-52, TROPICAL COKTAILS, conducta que consiste en protagonizar en la noche reunión ruidosa trastornando la serenidad, el sosiego, el reposo, la paz, la tranquilidad de los vecinos, mediante la utilización de equipos de sonido, con música en alto volumen, actuaciones que molestan al vecindario, como lo han manifestado de manera reiterada los habitantes del sector por diversos medios, entre ellos memoriales escritos, con firmas de vecinos, derechos de petición, llamadas telefónicas al Comando de Policía, al Centro de Monitoreo todos los días de la semana, del procedimiento adelantado por estos hechos ha sido notificada la administradora del establecimiento TROPICAL COKTAILS, sin que a la fecha se haya dado solución definitiva; por el contrario, cada día se incrementa la problemática, según consta en el expediente.

F) Que en la Resolución 627 de 2006, expedida por el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre la emisión de ruido, establece los niveles máximos permisibles de volumen de la música, de acuerdo al sector donde se ubica el establecimiento de comercio. En aplicación de dicha normatividad, se realizó medición de ruido nocturno al establecimiento de comercio TROPICAL COKTAILS, ubicado en la Carrera 48 No.45-52, el día viernes 9 de mayo de 2008, a las 23 horas, obteniendo como resultado 70.4 decibeles (DB)A, concluyendo que la emisión de ruido, se encuentra por encima del valor máximo permisible, (sector C. Ruido intermedio periodo nocturno 55 dbA), lo que indica que se está presentando afectación al recurso aire, por ruido emitido en desarrollo de la actividad productiva de ese negocio, perjudicando la salud de las personas que tienen ubicadas las residencias en el sector y demás edificios vecinos.

G) Que es un derecho fundamental consagrado en la Constitución Nacional artículo 44, garantizar el bienestar y respeto por los derechos de los niños, como son la vida, la integridad física, la salud, la educación, derechos que se están afectando, por los altos decibeles de ruido que se generan por el funcionamiento del establecimiento TROPICAL COKTAILS, en un sector conformado en su mayoría por residencias, donde habitan personas de bien entre niños y adultos que necesitan dedicar el horario nocturno al descanso y al sueño, para iniciar a primera hora del día siguiente su jornada escolar y laboral.

H) Que en aplicación del numeral 2 del artículo 85 de la Ley 99 de 1993, las autoridades de policía podrán tomar medidas preventivas para evitar que la generación de ruido pueda afectar el medio ambiente o cause daño o peligro a la salud humana, en este caso los responsables del establecimiento TROPICAL COKTAILS, de igual manera el numeral 6 del artículo 1 de la misma Ley consagra el principio de precaución; en este caso los responsables del establecimiento TROPICAL COKTAILS, están obligados a implementar los sistemas de control necesarios para garantizar que los



DECRETO No.153 FECHA: Junio 12 de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 3 de 4	

niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas.

l) Que para eliminar la comisión de actos de perturbación de la tranquilidad ciudadana, se hace necesario reducir el horario de funcionamiento y de la música del establecimiento comercial TROPICAL COKTAILS, que funcionan en la Carrera 48 No.45-52 del Municipio de Sabaneta.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Reducir el horario de funcionamiento del establecimiento de comercio TROPICAL COKTAILS, con Representa Legal señor Alexander Gomez, identificado con cédula de ciudadanía 98.543.768, ubicado en la Carrera 48 No.45-52, así: Los días domingo, lunes, martes, miércoles y jueves hasta las 10:00 p.m., y los días viernes, sábado y víspera de festivo hasta las 11:00 p.m., y el de la música hasta media horas antes del cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO: La infracción a lo dispuesto en el presente Decreto, será sancionada conforme a lo establecido en el Código Nacional de Policía y la Ordenanza No.018 del 27 de septiembre de 2002.


ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, y se levantará la medida de que trata el artículo primero, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron, situación que será evaluada por parte de la Secretaría de Gobierno y Desarrollo Ciudadano.

Dado en Sabaneta, a los doce (12) días del mes de junio de Dos Mil ocho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO LEON MONTOYA MESA
Alcalde Municipal


MAURICIO VELÁSQUEZ-CORREA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Ciudadano

DECRETO No.153 FECHA: Junio 12 de 2008	Código: F-AM-018	
	Versión: 00	
	Página 4 de 4	

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO CIUDADANO

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y ESPACIO PÚBLICO

En la fecha 19 Junio 2008, y siendo las 6:00 pm del año 2008, se hace notificación al señor(a) Bibiana Cano, con cédula No 42827-302 de Barahona, del contenido del Decreto No.153 de junio 12 de 2008 "POR EL CUAL SE REDUCE EL HORARIO DE MÚSICA Y DE FUNCIONAMIENTO A UN ESTABLECIMIENTO ABIERTO AL PÚBLICO".

Bibiana Cano.
NOTIFICADO 42.827.302

Sandra Aquilino A.
NOTIFICADOR